



Resolución Administrativa

Miraflores, 20 de marzo de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 23-018545-001, que contiene la Nota Informativa N° 101-2024-OP-HEJCU de la Oficina de Personal, sobre recurso de apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por el servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 199.3, artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"; asimismo, el numeral 199.4, indica que "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, el artículo 220 de la precitada norma, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante expediente de visto de fecha 15 de noviembre de 2023, el servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**, interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo, señalando que el mismo recae en la solicitud de fecha 28 de setiembre de 2023 sobre el Pago por Reajuste de Guardias Hospitalarias, conforme con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 559 (Ley del Trabajo Médico), concordante con el artículo 25 del Decreto Supremo N° 024-2001-SA (Reglamento de la Ley del Trabajo Médico);

Que, asimismo, señala que por error se le viene pagando de manera incompleta sus 6 Guardias Hospitalarias, utilizando como escala de pago la Ley N° 28167, "Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de las guardias hospitalarias a favor de los profesionales de la salud categorizados y escalafonados", cuando lo correcto es pagarle según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2001-SA, sin tener en cuenta que la citada ley en su artículo 1° señala "Que esta Ley no incluye a médicos cirujanos, enfermeros y obstétricas", porque se rigen por sus propias leyes;

Que, mediante Nota Informativa N° 101-2024-OP-HEJCU de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina de Personal, remite el Informe Técnico N° 050-ETFCABP-2024-OP-HEJCU elaborado por el Equipo Funcional de Trabajo, Control de Asistencia y Bienestar del Personal, del cual se desprende entre otros, lo siguiente:



- Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias del personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, con el objetivo de establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúa el personal profesional y no profesional de la Salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud.

- Que, según Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijan la Remuneración Básica a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, para Profesores, **Profesionales de la Salud**, docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policial Nacional, servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N° 20530.



- Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, **reajusta únicamente la Remuneración Principal** y, de acuerdo a las precisiones establecidas, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución económica que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos sin reajustarse, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, que establece: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".



- Que, mediante Circular N° 035-2015-OGGRH/MINSA de fecha 12 de marzo de 2015, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, remite el INSTRUCTIVO DE PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM y sus normas modificatorias, con la finalidad de orientar sobre el cumplimiento y aplicación de las obligaciones de pago de guardias, teniendo en consideración la normatividad vigente en materia de guardias hospitalarias para el personal asistencial, aprobada por Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM y sus normas modificatorias, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1153 (art. 10° y Tercera Disposición Transitoria) así como los incrementos dispuestos en dicho pago por los Decretos Supremos N° 223-2013-EF, N° 286-2013-EF y N° 216-2014-EF.

- Que, el pago de Guardias Hospitalarias realizado al servidor Cirilo Pablo Ramírez Rojas en función a la Remuneración Principal, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en virtud que dicho beneficio se calcula sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 dado que la Remuneración Básica fijada por el citado dispositivo legal, **reajusta únicamente la Remuneración Principal** y, de acuerdo a las precisiones establecidas, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución económica que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos sin reajustarse, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847.
- Que, el pedido del servidor sobre pago por reajuste y reintegros de bonificación por Guardias Hospitalarias más intereses legales, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fue realizada el 31 de agosto de 2023.

Que, estando a lo señalado por el Equipo Funcional de Trabajo, Control de Asistencia y Bienestar del Personal de la Oficina de Personal y establecido en las normas mencionadas, se advierte que los pagos de Guardias Hospitalarias, más intereses legales efectuado a favor del servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**, han sido realizados debidamente; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**; dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el numeral 228.1, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Oficina de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

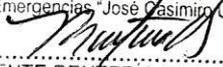
ARTICULO 1.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 –JUS.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al servidor público **CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – HEJCU (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Econ. VICENTE RENTERÍA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

VRN/mrst
Distribución:
C.c.

Dirección General
Of. Personal
Of. De Comunicaciones

